

**32746** *ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se amplía a la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas, y la exportación de ampicilina trihidrato.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de ampicilina trihidrato, autorizado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) ampliada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», con domicilio en carretera de Irún, kilómetro 19,3, San Sebastián de los Reyes (Madrid), y número de identificación fiscal A-28047785, en el sentido de incluir en importación:

1. Ampicilina sódica estéril a granel, P. E. 29.44.10.3.
2. Ampicilina benzatrina estéril a granel, P. E. 29.44.10.3.
3. Sulfato de estreptomycinina estéril a granel, posición estadística 29.44.39.1.
4. Sulfato de dihidroestreptomycinina estéril o no estéril a granel, P. E. 29.44.35.
5. Penicilina G sódica estéril a granel, P. E. 29.44.10.1.
6. Penicilina G procaina estéril a granel, P. E. 29.44.10.1.
7. Estolato de eritromicina no estéril a granel posición estadística 29.44.99.5.
8. Clorhidrato de tetraciclina no estéril a granel, posición estadística 29.44.91.9.
9. Penicilina G benzatrina estéril, excipientada con lecitina, P. E. 30.03.15.

Y en exportación:

- I. Especialidades farmacéuticas a base de las anteriores mercancías de importación, sin acondicionar para la venta al por menor, de las PP. EE. 30.03.13, 30.03.15, 30.03.17 y 30.03.21.
- II. Especialidades farmacéuticas a base de las anteriores mercancías de importación, acondicionadas para la venta al por menor, de las PP. EE. 30.03.32, 30.03.34, 30.03.36 y 30.03.41.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías de importación en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

De ampicilina sódica como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de ampicilina sódica estéril a granel (8,89 por 100).

De ampicilina benzatrina como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de ampicilina benzatrina estéril a granel (8,89 por 100).

De sulfato de estreptomycinina como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de sulfato de estreptomycinina estéril a granel (8,89 por 100).

De penicilina G sódica como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de penicilina G sódica estéril a granel (8,89 por 100).

De penicilina G procaina como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de penicilina G procaina estéril a granel (8,89 por 100).

De penicilina G benzatrina excipientada con lecitina como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de penicilina G benzatrina excipientada con lecitina estéril a granel (8,89 por 100).

De sulfato de dihidroestreptomycinina como especialidad farmacéutica inyectable: 107,40 kilogramos de sulfato de dihidroestreptomycinina estéril a granel (8,89 por 100).

De sulfato de dihidroestreptomycinina como especialidad farmacéutica oral: 105,20 kilogramos de sulfato de dihidroestreptomycinina no estéril a granel (4,94 por 100).

De clorhidrato de tetraciclina como especialidad farmacéutica oral: 105,20 kilogramos de clorhidrato de tetraciclina no estéril a granel (4,94 por 100).

De estolato de eritromicina como especialidad farmacéutica oral: 105,20 kilogramos de estolato de eritromicina no estéril a granel (4,94 por 100).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, las señaladas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

Como quiera que el principio activo de las especialidades farmacéuticas a exportar se expresa siempre en peso-actividad, pero dicho contenido de principio activo pudiera no figurar en las mercancías de importación, se hacen constar a continuación las siguientes equivalencias técnicas:

Un miligramo de ampicilina sódica equivale a 920 microgramos actividad.

Un miligramo de ampicilina benzatrina equivale a 700 microgramos actividad.

Un miligramo de sulfato de estreptomycinina equivale a 740 microgramos actividad.

Un miligramo de penicilina G sódica equivale a 1.650 unidades internacionales.

Un miligramo de penicilina G procaina equivale a 990 unidades internacionales.

Un miligramo de penicilina G benzatrina licitinada equivale a 1.175 unidades internacionales.

Un miligramo de clorhidrato de tetraciclina equivale a 985 microgramos actividad.

Un miligramo de sulfato de dihidroestreptomycinina equivale a 725 microgramos actividad.

Un miligramo de estolato de eritromicina equivale a 610 microgramos actividad.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con la mercancía previamente importadas o que en su compraventa se importen posteriormente las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras de productos de exportación y mercancías de importación para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) ampliada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) que ahora se amplía de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**32747** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), para la fabricación mixta de coches literas a bogies (P. A. 86.05).*

El Real Decreto 1232/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de material rodante ferroviario, tanto de tracción como remolcado, estableciendo en su artículo 1.º los componentes a los que se refiere la fabricación mixta y señalando entre ellos los coches de viajeros a bogies para velocidades elevadas.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 13 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), se concedieron a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.» (CAF), los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de 35 coches literas a bogies, velocidad 160 kilómetros por hora, con convertidor estático.

Persistiendo las razones y circunstancias técnicas y económicas que aconsejaron la concesión de la autorización particular de 13 de octubre de 1982, resulta conveniente ampliar su plazo de vigencia.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de septiembre de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

—Se proroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 13 de octubre de